

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02123
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Asproyectar
Demandado: Hernán Díaz Balbino
Radicación No.76001-4003-002-2018-00424-00

Se allega por la endosataria en procuración del título valor que aquí se ejecuta, memorial mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares. De igual modo, solicita se ordene el pago de los títulos restantes a favor de la parte demandada.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

Ahora, respecto a la entrega de títulos restantes a favor de la parte demandada, se niega la misma, toda vez que se evidencia que existe embargo de remanentes, además que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constato que no obran títulos pendientes de pago a cargo del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente, y déjense las mismas a disposición del proceso bajo Rad. 760014003-028-2014-00456-00 que cursa en el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante ASPROYECTAR y demandado HERNÁN DIAZ BALBINO, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión al demandado Herran Diaz Balbino C.C 16.675.425 en la asegurada Mafre.	No.1670 del 12/07/2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 3.- Niéguese el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme lo expuesto.



4.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464cc8e6c51d8bb8cb9b124b9bc08376f836c481de034b88853dacd91fb2d721**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02136

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Daniela Zapata Ramírez

Radicación No.76001-4003-002-2019-00304-00

Se allega memorial presentado por el señor Omar Adolfo Jiménez Lara en su condición de curador ad litem de la aquí demandada, mediante el cual solicita se ordene el pago del título judicial por valor de \$200.000, que fue dispuesto pagar de manera errónea a la parte demandante.

Revisado el expediente se verifica que:

- (i) A través de auto No. 540 del 18/03/2021 se designo como curador ad litem de la aquí demandada al abogado Omar Adolfo Jiménez Lara, fijándosele la suma de \$200.000, por concepto de gastos de curaduría.
- (ii) Mediante auto No. 1901 del 01/07/2022 se dispuso pagar a favor de la parte demandante el pago del título judicial No. 469030002787846 por valor de \$200.000, trasferido a la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo del presente proceso ejecutivo, por el Juzgado de Origen.
- (iii) No obran medidas cautelares decretadas en este proceso.
- (iv) No obra constancia entregada por la parte demandante donde se acredite el pago de la suma ordenada pagar a favor del curador ad litem.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que dicho título fue consignado en las arcas del Juzgado de Origen por la señora Diana Marcela Martin Charry.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002741237
NÚMERO PROCESO	76001400300220190030400
FECHA ELABORACIÓN	02/02/2022
FECHA PAGO	09/06/2022
CUENTA JUDICIAL	760012041002
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 200.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	CANCELADO POR CONVERSIÓN
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	469030002787846
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	760012041700
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8600029644
NOMBRES DEMANDANTE	BANCO DE
APELLIDOS DEMANDANTE	BOGOTA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	1151954133
NOMBRES DEMANDADO	DANIELA
APELLIDOS DEMANDADO	ZAPATA RAMIREZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	2022000163
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	1013600095
NOMBRES CONSIGNANTE	DIANA MARCELA
APELLIDOS CONSIGNANTE	MARTIN CHARRY

Significa lo anterior, que no obra prueba de que dicho título corresponda al pago efectuado por la parte demandante del valor fijado por gastos de curaduría a favor del abogado Omar Adolfo Jiménez Lara, pues, no existe memorial glosado en el expediente que dé cuenta de ello.

En tal virtud, se impone general el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 1901 del 01/07/2022, así como también, requerir a la parte demandante para que se pronuncie sobre dicho pago.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto lo dispuesto en auto No. 1901 del 01/07/2022, al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, área de depósitos judiciales, anulase la orden de pago No. 2022004450 del 13/07/2022, conforme lo expuesto.

3.- Conmíñese a la parte demandante para que, **en el término de ejecutoria de esta providencia**, informe si el depósito judicial No. 469030002787846 por valor de \$200.000 que fue consignado ante el Juzgado de Origen, a cargo de este proceso, fue consignada por el actor para cubrir el pago de la suma fijada como gastos de curaduría. So pena de entenderse frente al silencio que dicho pago se consignó para cubrir dicho rublo.

Vencido dicho termino, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b7b149e8cb53db4ffe25f054a77c321250a0ecc567de8b7d59b7af7dd0cf73**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02137

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A

Demandado: Maricel Latorre Muñoz y Ana Lucia Arturo Perdomo

Radicación No. 7600140030-02-2019-00379-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORAT. MAND PAGO	INT. MOART. DEL 01/03/19 AL 31/05/19	TOTAL
Pagare	\$ 15.003.723,89	\$ 2.912.221,92	\$ 7.729.066,72	\$ 11.932.612,00	\$ 22.573.900,64
TOTAL	\$ 15.003.723,89	\$ 2.912.221,92	\$ 7.729.066,72	\$ 11.932.612,00	\$ 37.577.624,53

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$37.577.624,53), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05189a0a1a94de8f1fb774a844cf3225c8241d40a67c99450456092710f2360a**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02144

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Colegio Mayor San Francisco de Asís S.A.S

Demandado: Dina Castillo

Radicación No. 760014003-002-2019-00695-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala un capital disímil al ordenado en el mandamiento de pago, pues, allí solo fueron dispuestas las cuotas de administración comprendidas entre los meses de febrero a junio de 2019, por el valor de \$335.000, que suman \$1.675.000.

Además que, indica un valor de \$67.000 por concepto de costas, que ya fue tenido en cuenta por el Juzgado de Origen, en su debida oportunidad procesal.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT AL 05/05/22	TOTAL
Cuotas Admon de Feb 19 a Jun 19	\$ 1.675.000,00		\$ 1.675.000,00
		\$ 895.335,95	\$ 895.335,95
TOTAL	\$ 1.675.000,00	\$ 895.335,95	\$ 2.570.335,95

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$2.570.335,95), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3802286f2bdf6d5b732f75c639d0dd7c63f8599011594eaab2b6cdb2f540ecf**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01166
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Marco Antonio Morales
Radicación No. 76001-4003-002-2019-00935-00

Se allega por el señor Carlos Enrique Toro Arias en su condición de demandante un escrito otorgando poder al abogado Orlando Augusto Rodríguez Paz, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Carlos Enrique Toro Arias en su condición de demandante al abogado Orlando Augusto Rodríguez Paz identificado con C.C. 1.085.319.447 y T.P. 329.658 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Orlando Augusto Rodríguez Paz, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado Orlando Augusto Rodríguez Paz recibe notificaciones en el correo electrónico abogado.2@toroautos.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e51cb269f5a6da4bbb281b0e0235badbcc25476109ee6fc19ea77b020c373d**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02124

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Segundo Salvador Muñoz Burbano

Radicación No. 76001-4003-002-2021-00035-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Aracely Stella Vergara Pernet en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP Canreff representada por su apoderada especial Luisa Fernanda Muñoz Mahecha, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Aracely Stella Vergara Pernet en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP Canref representada por su apoderada especial Luisa Fernanda Muñoz Mahecha, del pagare No. 20756114776, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a Patrimonio Autónomo FAFP Canref NIT. 900.531.292-7, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a favor de la abogada ILSE POSADA GORDON, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a87f43d17519e794d209bc713721ed8d597343d4f94d7a70a8b8fa134cebf51**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01167
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasocc
Demandado: Armando Correa Rioja
Radicación No.76001-4003-003-2019-00795-00

Se allega oficio No. 10-816 del 31/05/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 014-2017-00501-00, que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que mediante providencia 1969 del 27 de mayo del 2022 (fol. 85), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...COMUNICAR al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 963 de fecha 14 de julio de 2021, **SI SURTE EFECTOS LEGALES,**" (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

LO ANTERIOR a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por COOPASOCC contra ARMANDO CORREA RIOJA, RAD: 003-2019-00795-00

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes los oficios No. 10-816 del 31/05/2022 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9711068da3c2b55a882ff2158aad377c7c4923af2a9c1d829e1236ab7f75619**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01152

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Soldarco S.A.S

Demandado: Taller Los Valencianos Ltda

Radicación No.76001-4003-004-2017-00523-00

Se allega oficio 1003 del 30/06/2022 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali al interior del proceso bajo Rad. 003-2017-00244-00, que en su contenido plasma:

"PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que informe al despacho sobre el estado del proceso RAD 2015-307(Proveniente del Juzgado12 Civil Municipal), ejecutado TALLER LOS VALENCIANOS LTDA, además de establecer la prelación de crédito laboral objeto de este proceso, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 465 del C.G.P.SEGUNDO. OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que informe al despacho sobre el estado del proceso RAD 2017-523 (Proveniente del Juzgado4 Civil Municipal), ejecutado TALLER LOS VALENCIANOS LTDA, además de establecer la prelación de crédito laboral objeto de este proceso, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 465 del C.G.P"

Revisado el expediente se verifica que:

- (i) A través del auto del 15/09/2017 se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado Taller Los Valencianos Ltda, elaborándose el oficio No. 3527 del 15/09/2017, dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, que no ha sido tramitado por la parte interesada.
- (i) El bien objeto de cautela, no se encuentra secuestrado ni avaluado.

Bajo el contexto anterior, y conforme lo dispone el Art. 465 del CGP, se acepta la prelación del crédito formulada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali, para el proceso bajo Rad. 003-2017-00244-00, indicándoles que, cuando sea el momento procesal oportuno, esto es, se fije fecha para la diligencia de remate del establecimiento de comercio denominado Taller Los Valencianos Ltda, se les solicitará la liquidación del crédito y costas actualizada, para efectuar el pago correspondiente a favor de los señores DIEGO FERNANDO ROJAS, ALVARO GALEANO GIRALDO, HECTOR FABIO MEJIA Y FREDDY GARCIA VIDAL.

Ahora, a efectos de materializar la medida cautelar que aquí nos convoca, al tenor de lo indicado en la ley 2213 del 13/06/2022 se dispondrá que por secretaria se actualice y se remita el oficio No. 3527 del 15/09/2017, para su respectivo registro.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Téngase aceptada la prelación del crédito allegada por el Juzgado 03 Laboral del Circuito de Cali a favor del proceso bajo Rad. 003-2017-00244-00 que adelantan los señores DIEGO FERNANDO ROJAS, ALVARO GALEANO GIRALDO, HECTOR FABIO MEJIA Y FREDDY GARCIA VIDAL, en contra del aquí demandado.

2.- Oficiese al Juzgado 03 Laboral del Circuito de Cali al interior del proceso bajo Rad. 003-2017-00244-00, informándole lo acontecido en este auto, e indicándole que al tenor del Art. 465 del CGP, cuando sea el momento procesal oportuno, esto es, se fije fecha para la diligencia de remate del establecimiento de comercio denominado Taller Los Valencianos Ltda, se les solicitará la liquidación del crédito y costas actualizada, para efectuar el pago correspondiente a favor de los señores DIEGO FERNANDO ROJAS, ÁLVARO GALEANO GIRALDO, HÉCTOR FABIO MEJÍA Y FREDDY GARCÍA VIDAL.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva.

3.- Por secretaria, remítase al Juzgado 03 Laboral del Circuito de Cali al interior del proceso bajo Rad. 003-2017-00244-00, la certificación del estado actual de este proceso.

4.- Por secretaria y al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/6/2022, actualícese y remítase el oficio de medida cautelar del establecimiento de comercio denominado Taller Los Valencianos Ltda, conforme fue ordenado en auto del 15/09/2017 proferido por el Juzgado de Origen.

5.- Conminase a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36b6f0e967babe63985e9fdf1f62a04ea9638ae6cb0cd450ce985a935d17b02**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02134
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPSERP
Demandado: Nora Elena Vacca Barona
Radicación No. 76001-4003-007-2012-00361-00

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte actora un escrito solicitando se decrete la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-134568.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1733 del 25/06/2021 ya se decreto la medida cautelar pretendida por el memorialista, elaborándose el oficio No. 07-872 del 28/06/2021, que fue remitido oportunamente por la secretaria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para su registro.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

- 1.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 1733 el 25/06/2021.
- 2.- Conmúnese al peticionario para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- Infórmele al apoderado judicial de la parte actora que si desea solicitar la reproducción o actualización del oficio de medida cautelar, podrá surtir dicho tramite directamente ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ba4d3f150c841695fcd42a41cfadc26d7cb3f81c82809388e5368f4ec72fa5**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02133
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. Progresemos

Demandado: Gloria Maryei Plazas Gaviria

Radicación No.76001-4003-007-2018-01161-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete la medida de embargo sobre el 50% del salario que devenga la demandada en la entidad ASESORÍAS Y GESTIONES LYC SAS.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada Gloria Maryei Plazas Gaviria C.C. 38.568.471 como empleada de la empresa ASESORÍAS Y GESTIONES LYC SAS, al tenor del Art. 156 del C.S.T.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407d93d6e8bf3188b8042cfd69085363b53e6dc0cb4d9991f93df1d449532ffb**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02138

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: Orlando Politano Garcés

Radicación No. 7600140030-09-2017-00425-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación con un capital excesivamente disímil al ordenado en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 21/12/16 AL 31/03/22	TOTAL
Pagare	\$ 16.657.020,00		\$ 16.657.020,00
		\$ 22.608.351,00	\$ 22.608.351,00
TOTAL	\$ 16.657.020,00	\$ 22.608.351,00	\$ 39.265.371,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$39.265.371), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea355fb4db6c2fe09701815f7c149d49c272d5777b9926d31165af92c66f1f2**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01165
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Alexander Rentería
Radicación No. 7600140030-09-2018-00291-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito informando que renuncia al poder que le fue conferido.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese sin consideración el escrito de renuncia del poder como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 3066 del 05/11/2021 y no hay trámite posterior a la terminación.

Ejecutoriado este auto, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84a30d647b3c5f68a41c349934fb87c13cca4746f7d6c73e3226227f004fcd6**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01158
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: John Edgar Motoa Henao
Radicación No. 7600140030-09-2021-00189-00

Se allega por cuenta del Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 039 del 26/11/2021, que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 039 del 26/11/2021.
- 2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-950414, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ccfbc8d6f7a53c23675e77ecf308d57d7291fc714c2be304d084d6ba241d00**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01153

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S

Demandado: Orlando López Castillo

Radicación No. 7600140030-09-2021-00201-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le envíen copia de las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias con ocasión al embargo decretado al interior del presente proceso.

En tal virtud, se le informa que, si lo requerido es la expedición de copias de las foliaturas que se encuentran glosadas en el proceso ejecutivo que aquí se adelanta, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹.

No obstante, como quiera que obran glosadas por parte de secretaria, las respuestas bancarias de las entidades Banco de Bogotá, Banco de Occidente, BBVA, Davivienda, Itau, se pondrá a disposición del peticionario el expediente en secretaria, para las revisiones que considere pertinentes.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora.

2.- Por secretaria, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Infórmele a la peticionaria que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

3.- Requiérase a las entidades bancarias Banco Popular, Bancolombia, GNB Sudameris, BCSC, Agrario, Av Villas y Scotiabank Colpatría de esta ciudad, para que se sirvan dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 0997 del 20/04/2021, comunicado por oficio No. 669 del 17/08/2021, enviado el 20/08/2021.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados los autos y los oficios aludidos anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes. Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c795f85d78982c64381765bfcef7577e3b4022523f19528951a346877dddc40d**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01154

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Jhon Alexander Brand Vargas
Radicación No. 760014003-009-2021-00402-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Andrea del Pilar López Gómez en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de Patrimonio Autónomo FAFP Canreiff representada por la señora Luisa Fernanda Muñoz Mahecha.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1773 del 21/06/2022 se les indicaron a los memorialistas las razones por las cuales su petición se torna improcedente.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Atempérese a los memorialistas a lo dispuesto en auto No. 1773 del 21/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f2751552a51cfa78917232a7efdcd26a0e3f6b45617d3498e8d7ab142ef4c1**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02135
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Extraconfort S.A.S

Demandado: Nelson Marmolejo Guevara y Fincas del valle Constructoras S.A.S

Radicación No. 76001-4003-013-2019-00559-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-182487 de propiedad del demandado Nelson Marmolejo Guevara. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-182487 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle de propiedad del demandado Nelson Marmolejo Guevara C.C. 16.786.658.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a369948cf0701bdf09f695da8aefe93802a520bf18fef6bf08731332673ad1d3**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02139

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Adriana Collazos Arias

Radicación No. 7600140030-14-2019-00415-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación con unas fechas de exigibilidad disímiles a las ordenadas en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 01/06/2016 AL 30/06/21	TOTAL
Pagare	\$ 2.622.716,00		\$ 2.622.716,00
		\$ 3.505.120,00	\$ 3.505.120,00
TOTAL	\$ 2.622.716,00	\$ 3.505.120,00	\$ 6.127.836,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.127.836), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4e6efd25c4c592c58559c9315a5a0b70dae697fc895c62c3504aa23cb72cc2**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01160

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Febifam

Demandado: Alejandra María Díaz González

Radicación No. 760014003-015-2021-00456-00

Se allega memorial presentado por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, mediante el cual solicita se le de tramite a la liquidación del crédito allegada a este proceso. De igual modo, solicita se declare la suspensión del mismo por el término de 6 meses, en virtud a un acuerdo celebrado entre las partes.

Peticiones que se niegan, como quiera que revisado el expediente se verifica que el memorialista no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de tramitar la liquidación del crédito y de suspensión del proceso deprecada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd6754d311a1606894f97a4c0d6edc9f7a5bcd0dd605ef9fc86b3573f29adcf**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01164
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: William Ordoñez Bejarano
Radicación No. 7600140030-16-2016-00271-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito informando que renuncia al poder que le fue conferido.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese sin consideración el escrito de renuncia del poder como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 5174 del 06/08/2019 y no hay trámite posterior a la terminación.

Ejecutoriado este auto, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7b81f1ac3c1d98e4ce6d904701f2c0f554dda08e8d6dc57703f6e2205b63f**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01155

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Erika Jimena Isaziga Tamayo
Demandado: Harold Caicedo Hidalgo y otro.
Radicación No. 7600140030-16-2020-00409-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada Paola Andrea Espinoza Bustos donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE la petición realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMÍNESE a la abogada Paola Andrea Espinoza Bustos para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b78ad1a02b53ba4e53536408687b585f748a3edb19046488688889ad8823457**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02125

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooplefin

Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

DEMANDA ACUMULADA Demandante: COOP ASOCC

Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

Se allega por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 034-2021-00707-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada Luz Marina López Córdoba.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 034-2021-00707-00 que cursa en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad y demandado Luz Marina López Córdoba, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d031547f37bd343f8cf2c36cc330be6bd44c4385d39f5e17bf6e6d3cccba3a70**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01156
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Coobolarqui

Demandado: Luis Bolívar Barrera Popayán

Radicación No. 76001-4003-017-2020-00250-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir por tercera vez al pagador de Colpensiones, a fin de que informen porque no se están realizando los descuentos al aquí demandado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0461 del 18/03/2022 y No. 736 del 13/05/2022 se requirió al pagador de Colpensiones para que diera cumplimiento al embargo aquí decretado en contra del demandado, sin que obre contestación alguna.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ al pagador de Colpensiones a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 528 del 08 de julio de 2020 comunicado por oficio No. 439 de la misma fecha y recibido el día 02/09/2020, reiterado por oficio No. 07-755 del 25/03/2022, remitido el 04/04/2022 y oficio No. 07-1106 del 17/05/2022 remitido el 02/06/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por el demandado Luis Bolívar Barrera Popayán C.C 5.203.045, en su condición de pensionada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados los autos y oficios aludidos anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que esta es la **TERCERA COMUNICACIÓN QUE SE LE ALLEGA EN EL MISMO SENTIDO** y que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2d1f5a08e7ed2fa5992baa21501d87eddfb5a56de7d17a030b1fc4ebb7c321**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2126

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: María de la Cruz Bonilla
Radicación No.76001-4003-017-2020-00261-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa de recibir, memorial mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la demandada María de la Cruz Bonilla C.C 29.598.777 por parte de Colpensiones.	No. 460 Del 14/07/2020 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

- 3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 4.- No tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por activa, por sustracción de materia.

5.- En firme el presente auto, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES}

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5f34601d8b32e3ba54e151098a43670a6a7461eabef68112ecb3c996403f9d**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 01343

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luz Amanda González Bohórquez
Radicación No.76001-4003-018-2019-00822-00

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se decrete el secuestro del vehículo de placas FJZ 811, como quiera que ya fue indicado por la autoridad de tránsito, que se acató la orden de decomiso aquí decretada.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del Art. 595 del CGP, se procederá a comisionar a la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal competente, para que practique la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ORDÉNESE el secuestro del vehículo de placas FJZ 811 de propiedad de la demandada Luz Amanda González Bohórquez.
- 2.- COMISIONÉSE al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas FJZ 811 de propiedad de la demandada Luz Amanda González Bohórquez identificada con cedula de ciudadanía No. 66.859.736.
- 3.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab2a54688ae3b0df0ae3683e91bdcb876238e408267a50c04491acd366bc104**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02128
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cadena de Servicios Inmobiliarios S.A.S
Demandado: Transportes Especiales Jomar Café Oriente S.A.S
Radicación No. 7600140030-18-2020-00311-00

Allega un memorial la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado por los demandados, solicitando se decrete la suspensión del presente proceso, toda vez que se celebró un acuerdo entre las partes.

De igual modo, se verifica que la apoderada judicial solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuentas del demandado, sin coadyuvar esta solicitud por parte de la parte pasiva. Y en tal virtud, al tenor del Art. 597, se accederá a ello, condenándose a la parte actora al pago de las costas.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la suspensión del proceso realizada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP, esta se permite hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.
- 2.- Al tenor del Art. 597 núm. 1 del CGP, ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados TRANSPORTES ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S. AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S. y CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMÉNEZ en los siguientes establecimientos financieros BBVA, Bancolombia, Davivienda, AV Villas, Popular, Occidente, Colpatria, Bogotá, Itaú, Caja Social y Helm Bank	No. 3409 del 22/09/2020 proferido por el Juzgado de Origen en el proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado.

Por secretaria elabórense las comunicaciones correspondientes, al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/6/2022.

2.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, al tenor del Núm. 10 del Art. 597 del CGP. Para el efecto, fíjese la suma de \$1.436.580 mcte.

Por secretaria, proceda de conformidad, elaborando la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c851800a72a624ad1306d9a6e7deff3accbd00e167bf615f0af04aded34a3111**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01156
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Giros y Finanzas CFC S.A
Demandado: Alex Giovanni Morales Garzón
Radicación No.76001-4003-018-2021-00336-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Jorge Naranjo Domínguez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Giros y Finanzas CFC S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf95781a02bc9b25cf35feab95967ed04617e5fda6e4820c36fd0c1fa8ded99**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02130

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Fincomercio LTDA
Demandado: Warner Orlando Alegría Ordoñez
Radicación No. 7600140030-18-2021-00679-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago a favor de su poderdante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas de la oficina de ejecución que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$75.675.893 y liquidación de costas por valor de \$2.300.000 para un total de \$77.975.893, razón para disponer conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL CC # 1.045.689.897 los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$7.396.224.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002736181	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO	IM PRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 1.849.056,00
469030002736184	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO	IM PRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 924.528,00
469030002750607	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO	IM PRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 924.528,00
469030002772557	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO	IM PRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 924.528,00
469030002782426	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO	IM PRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 924.528,00
469030002794820	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO	IM PRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 924.528,00
469030002794957	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO	IM PRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 924.528,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20aef79bc21df293376e1b44af26e921d4b43daece2ba23d4fb66a9623d16dd4**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02140

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Fernando González Benavides
Radicación No. 7600140030-22-2020-00169-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no tiene en cuenta lo dispuesto en la orden compulsiva de pago en relación con los intereses moratorios, pues a través del proveído No. 566 del 01/06/2020, se aclaró que estos se debían liquidar sobre la suma de \$103.203.675.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT OBRE LA SUMA DE 103.203.675 DEL 09/02/2020 AL 28/02/2022	TOTAL
Pagare	\$ 105.451.758,00		\$ 105.451.758,00
		\$ 50.547.096,00	\$ 50.547.096,00
TOTAL	\$ 105.451.758,00	\$ 50.547.096,00	\$ 155.998.854,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$155.998.854), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f369397825dba1c6f142751789a5e77e8d9e617f3714c502f33e936080b546bd**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01157

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: José Salvador Pérez Cueto
Demandado: Yani David Quintero Chaverra
Radicación No. 76001-4003-023-2020-00340-00

Se allega por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 006-2020-00638-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Yani David Quintero Chaverra.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 006-2020-00638-00 que cursa en el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante Minni Johana Vera Hernández y demandado Yani David Quintero Chaverra, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991cdcd61e1c57c1268c60420ba778368c1895bd4c6b268c171e80c2d15ee272**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01158

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Felix Álvaro González Montenegro
Demandado: Janeth Plata Córdoba
Radicación No. 7600140030-23-2020-00569-00

Se allega memorial por la apoderada judicial de la demandada Janeth Plata Cordoba, a través del cual le sustituye el poder a la abogada Sandra Yorlady Toro Gómez con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandada dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada Lilley Fernanda Alegría Diomelin a la abogada Sandra Yorlady Toro Gómez.
- 2.- RECONOCER personería la abogada Sandra Yorlady Toro Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 39.451.628 y T.P. No. 233.552 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandada.
- 3.- La abogada Sandra Yorlady Toro Gómez recibe notificaciones en el correo electrónico sandratorogomez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6013c9994ad33d481e288de9d8012048d11157aac2a1d0681c095f2d3650848c**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02129

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Juan Miguel Velasco Saavedra

Radicación No. 7600140030-024-2021-00491-00

Se allega memorial suscrito por la señora Aracely Stela Vergara Pernet en su condición de apoderada especial de la parte demandante mediante el cual le cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de la entidad Patrimonio Autonomo FAFP Canreff representada por la señora Luisa Fernanda Muñoz Mahecha.

Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que se cede la obligación No. 4084300001495790 que no se cobra en este proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREFF, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ab82f0ca45a1b73433553beb596e6587966d0967b2a11ad03e1ef82dafcf51**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02127

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Hanns Fajardo Salazar
Radicación No. 7600140030-25-2020-00284-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por el señor José Jhonattan Triana Vargas en su condición de representante legal de la entidad que actúa como parte demandante a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de Refinancia S.A.S representada por la señora Zaira Karina Burgos Jiménez, en calidad de apoderada especial.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal de la entidad que actúa como parte demandante a favor de Refinancia S.A.S representada por la señora Francly Lilibiana Lozano Ramírez, en calidad de apoderada especial, del pagare S/N objeto de recaudo, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada María Elena Ramon Echavarría identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P No. 181.739 del CSJ, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d56719cfcddde81989e8210b2cbd997c0324a0c441c26fef3c9e7b5583419**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01159

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Antonio José Gómez Escobar

Radicación No. 7600140030-25-2021-00330-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le envíen copia de las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias con ocasión al embargo decretado al interior del presente proceso.

En tal virtud, se le informa que, si lo requerido es la expedición de copias de las foliaturas que se encuentran glosadas en el proceso ejecutivo que aquí se adelanta, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹.

No obstante, como quiera que obran glosadas por parte de secretaria, las respuestas bancarias de las entidades Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, BBVA, Banco Caja Social, se pondrá a disposición del peticionario el expediente en secretaria, para las revisiones que considere pertinentes.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora.

2.- Por secretaria, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Infórmele a la peticionaria que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

3.- Requiérase a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA de esta ciudad, para que se sirvan dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 0774 del 04/05/2021, comunicado por oficio No. 464 de la misma fecha.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados los autos y los oficios aludidos anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibdem, aplicando las sanciones correspondientes.

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad30245931b6cbd920d68efbd620f7701f1562cc3899e526ea3a4b7d4a44513**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02142

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: Elías de Jesús Fragoso Vina y otros.

Radicación No. 7600140030-28-2019-00433-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida los intereses moratorios desde una fecha de exigibilidad errónea a la que correspondería tener en cuenta al interior de este proceso, pues, mediante auto No. 073 del 03/08/2020 se aceptó la subrogación parcial a favor del FNG y pese a ello, pretender cobrar intereses moratorios de un capital que fue subrogado el 05/09/2019, lo que sería liquidar dos veces los intereses ordenados en contra de la parte demandada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. AL 04/09/19	ABONO SUBROGACION PARCIAL	INT. MORAT. DEL 05/09/19 AL 02/09/20	TOTAL
Pagare 8150084401	\$ 48.305.528,00		\$ 24.152.764,00		\$ 24.152.764,00
		\$ 6.876.453,00		\$ 5.980.224,00	\$ 12.856.677,00
Pagare 8150084463	\$ 902.872,00		\$ 451.436,00		\$ 451.436,00
		\$ 128.527,00		\$ 111.776,00	\$ 240.303,00
Pagare 8150084592	\$ 16.111.108,00		\$ 8.055.554,00		\$ 8.055.554,00
		\$ 2.037.035,00		\$ 1.994.555,00	\$ 4.031.590,00
TOTAL	\$ 49.208.400,00	\$ 9.042.015,00	\$ 32.659.754,00	\$ 8.086.555,00	\$ 49.788.324,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$49.788.324), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte 02 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f1e00d31d99dd2b630d2d198bf74da19fa2e28133333834c9385fb49210803**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02143

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento

Demandado: José Farid Méndez Ibarra

Radicación No. 7600140030-28-2020-00100-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 30/09/19 AL 10/11/21	TOTAL
Pagare	\$ 4.683.975,00		\$ 4.683.975,00
		\$ 2.383.987,00	\$ 2.383.987,00
TOTAL	\$ 4.683.975,00	\$ 2.383.987,00	\$ 7.067.962,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.067.962), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701db857e3420bff5c87c90a5153ff987e3dd6ab932db353c0f879cef85b472f**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01163
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bayport Colombia S.A
Demandado: Héctor Pava Rojas
Radicación No.76001-4003-030-2020-00142-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita impulso procesal, en el sentido que se le dé trámite a su escrito de renuncia de poder radicado en esta dependencia el 13/06/2022, aportando el soporte de entrega de este.

Revisado el expediente se verifica que solo hasta el día 26/07/2022, se incorporó por parte del área de gestión documental, el memorial al que hace referencia la peticionaria.

De la revisión del documento aportado se constata que la solicitud de renuncia de poder a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante Carolina Abello Otalora identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Bayport Colombia S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57ad1f0283ef2b3b106d3f927e20bc9064ebfd81dad2fcd852cea3bfc4fc4d31

Documento generado en 26/07/2022 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02121

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Julián Andrés Quintero López

Radicación No.76001-4003-031-2018-00526-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de la quinta parte del salario que devenga el aquí demandado como empleado en la empresa Gestión y Asesoría Administrativa y Comercial ASOVELEZ S.A.S.

Revisado el expediente se verifica que:

- (i) El presente proceso corresponde a un ejecutivo prendario, donde a través de la orden compulsiva de pago No. 1774 del 25/10/2018, se dispuso decretar el embargo del vehículo de placas IFW 812 de propiedad de la parte demandada.
- (ii) Mediante auto No. 3337 del 20/10/2020 se ordenó la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario que devengue el demandado como empleado de la entidad Banco de Occidente, elaborándose el oficio No. 07-1171 del 21/10/2020.
- (iii) A través de auto No. 099 del 21/01/2022 se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-687897, 370-68789 y 384-51224, elaborándose los oficios No. 07-220 y 07-221 del 03/02/2022.

Como se puede observar, tal como lo regula el art. 468 del CGP, se erró al decretar de las medidas cautelares dispuestas en los autos No. 3337 del 20/10/2020 y No. 099 del 21/10/2020; pues, la naturaleza de este expediente es de un proceso prendario, pues el actor decidió perseguir el pago de la obligación solo con el producto del bien gravado con prenda. De hecho, a pesar de que los oficios de medidas cautelares fueron enviados al abogado de la parte actora, no obra en el proceso de que estas se hayan materializado o hayan sido efectivas.

Y en tal virtud, al tenor del Art. 132 del CGP, se impone general el control de legalidad que me asiste, dejando sin efecto las providencias aludidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Niéguese la medida cautelar deprecada por activa al tenor del Art. 468 del CGP, conforme lo expuesto.

2.- Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto lo dispuesto mediante autos No. 3337 del 20/10/2020 y No. 099 del 21/01/2022, conforme lo expuesto.

3.- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación, como quiera que a través de este proveído, se esta dejando sin efecto lo ordenado en autos No. 3337 del 20/10/2020 y No. 099 del 21/01/2022, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo, que devengue el demandado JULIAN ANDRES QUINTERO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.524.183, como empleado de la entidad BANCO OCCIDENTE	No. 07-1171 del 21/10/2020 proferido por esta dependencia judicial.



Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-687897 y 370-687898 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle de propiedad del demandado Julián Andrés Quintero López C.C. 94.524.183	No. 07-220 del 03/02/2022 proferido por esta dependencia judicial.
Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-51224 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle de propiedad del demandado Julián Andrés Quintero López C.C. 94.524.183.	No. 07-221 del 03/02/2022 proferido por esta dependencia judicial.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que les corresponde, a efecto de ejecutar la medida cautelar aquí decretada a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7549b1aefa2cfd5c765d0c72466b5589bf67a5165fd63a6a1f03b89bdc7a90d**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02146
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fernando Lozano

Demandado: Sociedad Artekton Constructora S.A.S y Akrem Artekton Pérez Lozano

Radicación No. 7600140030-31-2019-00252-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Sociedad Artekton Constructora S.A.S, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Unispan Colombia S.A.S contra la parte demandada Sociedad Artekton Constructora S.A.S identificada con Nit. 900.363.707-0 en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 013-2019-00460-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a661586e8e1d3abb906396ed8bd8a8a2e1dd6dca9497ebf8947d2acb1f3f67**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01086

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO FALABELLA S.A.

Demandado: FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS

Radicación: 760014003-031-2019-00463-00

Se allega memorial, por la demandada FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS, informando que fue admitida a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante el 28 de julio de 2021 en el Centro de Conciliación Fundasolco. Y solicita conforme al Acuerdo de pago realizado en dicho trámite se cancelen las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el 50% de derechos de cuota que posee sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.378-45719. Así mismo aporta copia del documento de inicio de aceptación de trámite de negociación de deudas del 28 de julio de 2021.

Revisado el expediente, se evidencia que el abogado conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA del centro de conciliación FUNDASOLCO, allegó escrito mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado en la fecha 21/10/2021 por la demandada FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida. Así mismo solicita se levanten las medidas cautelares.

En atención a dicha comunicación, por auto No. 324 del 25/02/2022, se ofició al abogado conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASOLCO, con el fin de que aportará la respectiva comunicación sobre el inicio del trámite de insolvencia de la señora FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS, como quiera que nunca se aportó al expediente. Librándose el oficio correspondiente, no obstante, a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno.

Bajo el anterior contexto, teniendo en cuenta que la demandada FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS, aporta copia del acta de inicio de aceptación de trámite de negociación de deudas, emitida por el centro de conciliación FUNDASOLCO, donde se evidencia que el 28 de julio de 2021 fue aceptada en dicho trámite, en aplicación del numeral 1º del art. 545 ibídem, se suspenderá el proceso, pues el presente tramite ejecutivo se adelanta únicamente en su contra.

Así mismo, como quiera que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, fue aceptado el 28/07/2021, de conformidad con el inciso 2 del artículo 548 del CGP: “en el auto que reconozca la suspensión del proceso, el juez realizara el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya realizado con posterioridad a la aceptación”, se dejará sin efecto las providencias proferidas con posterioridad a dicha fecha, y las demás que se deriven de éstas, las cuales se relacionan a continuación: auto de tramite 1675 del 12/10/2021 (archivo 17), auto No. 3248 del 23/11/2021 (archivo 19), auto de tramite 060 del 18/01/2022 (archivo 22), auto No. 0813 del 20/05/2022 (archivo 28).

Finalmente, como quiera que el abogado conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA del centro de conciliación FUNDASOLCO, había allegado un escrito mediante el cual remite copia de acuerdo de pago No. 00240 realizado en la fecha 21/10/2021¹, e informa que en éste se le otorgó

¹ Archivo 23

al deudor un plazo para normalizar sus obligaciones financieras, aprobándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso 760014003-031-2019-00463-00. Se accede a la petición, al tenor del numeral 6 del artículo 553 CGP².

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 28 de julio de 2021, fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas de la demandada FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago tal como lo establece el artículo 558 ibidem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEJESE sin efecto al tenor del artículo 548-2 del CGP, las providencias proferidas con posterioridad a la fecha 28 de julio de 2021 - aceptación del trámite de negociación de deudas, las cuales son: auto de tramite 1675 del 12/10/2021 (archivo 17), auto No. 3248 del 23/11/2021 (archivo 19), auto de tramite 060 del 18/01/2022 (archivo 22), auto No. 0813 del 20/05/2022 (archivo 28) y las que se deriven de estas, por las razones expuestas.

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los derechos que posee la demandada FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.378-45719, decretada mediante auto de Tramite No. 246 del 13 de marzo del 2020 proferida por el juzgado de origen 31 Civil municipal de Cali y comunicada por oficio No. 930 del 13/03/2020 (archivo 03). Por Secretaria Líbrese oficio correspondiente.

QUINTO: OFICIESE al abogado conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA del centro de conciliación FUNDASOLCO, informándole de la suspensión del proceso que aquí se decreta, y la orden de levantamiento de las medidas cautelares solicitadas para que informe, en su momento sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo No. 00240 realizado en la fecha 21/10/2021, suscrito dentro del trámite de negociación de deudas de la demandada FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS.

Por Secretaria Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28/07/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

² “ se podrá disponer de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitara el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga”,

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf3955534cc57a6200ea0bada2538498b7b5f5d1db6a3d3144a8c04a80eb50d**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02136
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Francisco Javier Muñoz Burbano
Demandado: José Roberto Arizala Nazareno y Elanie Josefa Reales Zúñiga
Radicación No. 76001-4003-032-2016-00410-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada se termine el proceso por perención por encontrarse inactivo.

No obstante dicha figura ya fue derogada, y ahora está vigente el desistimiento tácito que regula dicha materia en el art. 317 del cgp.

Sin embargo, revisadas las foliaturas, se observa que el presente asunto no cumple con el requisito estipulado en el numeral 2º literal b del Art. 317 del C.G.P., para proceder a decretar el desistimiento tácito solicitado por pasiva, pues, la última actuación registrada corresponde al auto No. 1656 del 12/10/2021, por medio el cual se puso en conocimiento la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de perención deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7870b23dc3642342d262e39d21ce6b50458b1dce13107ca9033e36685f355c**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01162
Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Nelson Henao Castro
Radicación No. 7600140030-33-2021-00793-00

Se allega por parte del Juzgado de Origen, el memorial que fue presentado por el abogado Cesar Augusto Monard García, en su condición de apoderado judicial de los señores Eduardo Estrada Ramírez y Luz Marina García Valencia, radicado en el correo electrónico el día 20/05/2022, por medio del cual contesta la demandada y propone excepciones. De igual manera, indica en el encabezado del correo enviado que presenta recurso de reposición.

Revisado el expediente y los documentos aportados se verifica que si bien es cierto que se señala la radicación del proceso que se adelanta en este Despacho, las partes no corresponden a las que hacen parte de este litigio.

Además, que consultado el micrositio web de la Rama Judicial se pudo verificar que el escrito allegado corresponde al proceso bajo Rad. 033-2021-00773-00 que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Agréguese sin tramite alguno, el escrito de excepciones propuesta por el abogado Cesar Augusto Monard García, en su condición de apoderado judicial de los señores Eduardo Estrada Ramírez y Luz Marina García Valencia, conforme lo expuesto.

Por secretaria, área de gestión documental devuélvase al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, el memorial remitido al correo electrónico el 07/07/2022, para que sea incorporado al proceso bajo Rad. 33-2021-00773-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71cb07413c85e0453f45805a150205c31cc4e7a149d327bbf22d8b31e3befda**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2131

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Ilda María Carabali Popo

Radicación No.76001-4003-034-2021-00173-00

Se remite por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del documento remitido se verifica que el memorial fue enviado desde la dirección de correo electrónica cazuca2682@hotmail.com, disímil a la registrada al interior del presente proceso a cargo de la apoderada de la parte demandante.

Y en tal virtud, no se verifica la titularidad de que el escrito aludido anteriormente haya sido enviado por la parte demandante, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada al plenario, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES}

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1752d469b1919fb046c62f3d4ce75faf66bccca135fd9bfc599d4ebd2c257c064**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02132

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Any Jimena Polanía Núñez
Radicación No. 7600140030-35-2021-00279-0

Se allega memorial suscrito por la señora Natalia Granados Hormaza en su condición de apoderada especial de la parte demandante mediante el cual le cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de la entidad Patrimonio Autonomo FAFP Canreff representada por la señora Luisa Fernanda Muñoz Mahecha.

Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que se ceden las obligaciones No. 5280850000983393 y 90070000093811456 que no se cobran en este proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREFF, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bde88cb61e9fb75f86c7a0415dbab5ca9b7171fc76b76309d4b7d17227e7e91**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01161

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A

Demandado: Froilan Quenguan Cundar

Radicación No. 7600140030-35-2021-00643-00

Se allega memorial por parte del pagador Agroceriales del Valle mediante el cual solicitan se les informen hasta cuando se debe de dar cumplimiento al embargo aquí decretado en contra de la parte demandada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 341 del 09/12/2021 se decreto la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado FROILAN QUENGUAN en la empresa AGROCEREALES DEL VALLE S.A, sin limitarse la misma conforme lo dispone el Art. 599 del CGP.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Por secretaria, ofíciase al pagador AGROCEREALES DEL VALLE S.A, a fin de informarles que la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que reciba el demandado FROILAN QUENGUAN CUNDAR identificado con CC No. 13015721 en AGROCEREALES DEL VALLE SA Nit. 900251225 a través de contrato fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier tipo o vinculo que tenga el demandado, con esa entidad ubicada en el KILOMETRO 1 VIA A BUGA TULUÁ, BUGA VALLE, decretado mediante auto No. 341 del 09/12/2021 y comunicado por oficio No. 3725 del 09/12/2021, **se limita a la suma de \$85.000.000**, conforme lo establece el Art. 599 del CGP.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e46f342bd69a2884d5fef6915cfb4042a01888c37fb3bd15f4ca47df73116c1**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02145

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Fondex

Demandado: Erika Mayerli Celis Martínez

Radicación No. 7600140030-23-2019-00594-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 18/06/19 AL 30/06/22	TOTAL
Pagare	\$ 1.221.092,00		\$ 1.221.092,00
		\$ 905.162,94	\$ 905.162,94
TOTAL	\$ 1.221.092,00	\$ 905.162,94	\$ 2.126.254,94

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$2.126.254,94) como valor total del crédito al 30 de junio de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb15445f0780559d50c7f2ef2efab6230ab125bd0fac7feb5b51de95b34cf6c**

Documento generado en 26/07/2022 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.003.723,89

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	31-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	1170
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 311.827,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.932.612
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.003.724
SALDO INTERESES	\$ 11.932.612
DEUDA TOTAL	\$ 26.936.336

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 632.907,08	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 321.079,69
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 955.487,14	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 322.580,06
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.276.566,84	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 321.079,69
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.597.646,53	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 321.079,69
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.918.726,22	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 321.079,69
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.239.805,91	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 321.079,69
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.557.884,86	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 318.078,95
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.874.463,43	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 316.578,57
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.189.541,63	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 315.078,20
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.503.119,46	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 313.577,83
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.821.198,41	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 318.078,95
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.137.776,98	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 316.578,57
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.449.854,44	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 312.077,46
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.754.430,03	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 304.575,59
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.057.505,26	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 303.075,22
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.360.580,48	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 303.075,22

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.666.656,45	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 306.075,97
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.974.232,79	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 307.576,34
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.277.308,01	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 303.075,22
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.577.382,49	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 300.074,48
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.871.455,47	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 294.072,99
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.162.527,72	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 291.072,24
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.458.101,08	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 295.573,36
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.750.673,69	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 292.572,62
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.041.745,94	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 291.072,24
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.331.317,81	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 289.571,87
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.620.889,68	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 289.571,87
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.910.461,55	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 289.571,87
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.201.533,79	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 291.072,24
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.491.105,67	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 289.571,87
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.779.177,16	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 288.071,50
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.070.249,41	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 291.072,24
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.364.322,40	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 294.072,99
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.661.396,13	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 297.073,73
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 10.967.472,10	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 306.075,97
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 11.276.548,81	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 309.076,71
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.594.627,76	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 318.078,95
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.921.708,94	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 337.983,89
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.921.708,94	\$ 0,00	\$ 15.003.723,89		\$ 0,00	\$ 0,00

RADICADO DEL PROCESO															
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADERO 1	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
feb-19	19,70%	29,5500%	1,5098%	2,1809%	335.000,00					335.000,00		5.057,73	5.057,73		
mar-19	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	335.000,00					670.000,00		9.959,01	15.016,75		
abr-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	335.000,00					1.005.000,00		14.902,91	29.919,66		
may-19	19,34%	29,0100%	1,4843%	2,1454%	335.000,00					1.340.000,00		19.889,54	49.809,20		
jun-19	19,30%	28,9500%	1,4815%	2,1414%	335.000,00					1.675.000,00		24.814,44	74.623,64		
jul-19	19,28%	28,9200%	1,4800%	2,1394%						1.675.000,00		24.790,69	99.414,34		
ago-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%						1.675.000,00		24.838,19	124.252,53		
sep-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%						1.675.000,00		24.838,19	149.090,72		
oct-19	19,10%	28,6500%	1,4673%	2,1216%						1.675.000,00		24.576,79	173.667,50		
nov-19	19,03%	28,5450%	1,4623%	2,1146%						1.675.000,00		24.493,52	198.161,03		
dic-19	18,91%	28,3650%	1,4538%	2,1027%						1.675.000,00		24.350,68	222.511,71		
ene-20	18,77%	28,1550%	1,4438%	2,0888%						1.675.000,00		24.183,86	246.695,57		
feb-20	19,06%	28,5900%	1,4644%	2,1176%						1.675.000,00		24.529,22	271.224,79		
mar-20	18,95%	28,4250%	1,4566%	2,1067%						1.675.000,00		24.398,31	295.623,09		
abr-20	18,69%	28,0350%	1,4381%	2,0808%						1.675.000,00		24.088,45	319.711,55		
may-20	18,19%	27,2850%	1,4024%	2,0308%						1.675.000,00		23.490,83	343.202,38		
jun-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%						1.675.000,00		23.406,97	366.609,35		
jul-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%						1.675.000,00		23.406,97	390.016,33		
ago-20	18,29%	27,4350%	1,4096%	2,0408%						1.675.000,00		23.610,54	413.626,86		
sep-20	18,35%	27,5250%	1,4139%	2,0469%						1.675.000,00		23.662,32	437.309,18		
oct-20	18,09%	27,1350%	1,3953%	2,0208%						1.675.000,00		23.371,02	460.680,21		
nov-20	17,84%	26,7600%	1,3774%	1,9957%						1.675.000,00		23.071,11	483.751,31		
dic-20	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%						1.675.000,00		22.614,12	506.365,43		
ene-21	17,32%	25,9800%	1,3400%	1,9432%						1.675.000,00		22.445,41	528.810,84		-
feb-21	17,54%	26,3100%	1,3558%	1,9655%						1.675.000,00		22.710,44	551.521,28		
mar-21	17,41%	26,1150%	1,3465%	1,9523%						1.675.000,00		22.553,88	574.075,16		
abr-21	17,31%	25,9650%	1,3393%	1,9422%						1.675.000,00		22.433,35	596.508,51		
may-21	17,22%	25,8300%	1,3328%	1,9331%						1.675.000,00		22.324,79	618.833,30		
jun-21	17,21%	25,8150%	1,3321%	1,9321%						1.675.000,00		22.312,72	641.146,03		
jul-21	17,18%	25,7700%	1,3299%	1,9291%						1.675.000,00		22.276,52	663.422,54		
ago-21	17,24%	25,8600%	1,3343%	1,9352%						1.675.000,00		22.348,92	685.771,46		
sep-21	17,19%	25,7850%	1,3307%	1,9301%						1.675.000,00		22.288,59	708.060,05		
oct-21	17,08%	25,6200%	1,3227%	1,9189%						1.675.000,00		22.155,77	730.215,82		
nov-21	17,27%	25,9050%	1,3364%	1,9382%						1.675.000,00		22.385,11	752.600,93		
dic-21	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%						1.675.000,00		22.614,12	775.215,05		
ene-22	17,66%	26,4900%	1,3645%	1,9776%						1.675.000,00		22.854,81	798.069,85		
feb-22	18,30%	27,4500%	1,4103%	2,0418%						1.675.000,00		23.622,50	821.692,36		
mar-22	18,47%	27,7050%	1,4224%	2,0588%						1.675.000,00		23.825,78	845.518,14		
abr-22	19,05%	28,5750%	1,4637%	2,1166%						1.675.000,00		24.517,32	870.035,46		
may-22	19,71%	29,5650%	1,5105%	2,1819%						1.675.000,00		25.300,49	895.335,95		
TOTALES					-	-	-	-	-	1.675.000,00	-	895.335,95	895.335,95	-	-

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 1.675.000,00
CUOTAS EXTRAS	0,00
TOTAL INTERESES	\$ 895.335,95
ABONOS	-
SALDO FINAL	2.570.335,95

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.657.020,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-dic-16
DIAS	9
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	31-mar-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	1900
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 119.930,54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.608.351
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.657.020
SALDO INTERESES	\$ 22.608.351
DEUDA TOTAL	\$ 39.265.371

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 526.361,83	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 406.431,29
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 932.793,12	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 406.431,29
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.339.224,40	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 406.431,29
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.745.655,69	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 406.431,29
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.152.086,98	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 406.431,29
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.558.518,27	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 406.431,29
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.958.286,75	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 399.768,48
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.358.055,23	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 399.768,48
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 3.749.495,20	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 391.439,97
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4.135.938,06	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 386.442,86
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 4.519.049,52	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 383.111,46
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.900.495,28	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 381.445,76
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 5.280.275,34	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 379.780,06
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 5.665.052,50	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 384.777,16
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 6.044.832,55	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 379.780,06
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 6.421.281,21	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 376.448,65

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 6.796.064,16	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 374.782,95
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 7.169.181,40	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 373.117,25
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 7.537.301,55	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 368.120,14
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 7.903.755,99	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 366.454,44
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 8.268.544,72	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 364.788,74
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 8.630.002,06	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 361.457,33
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 8.989.793,69	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 359.791,63
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 9.347.919,62	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 358.125,93
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 9.702.714,15	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 354.794,53
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 10.065.837,18	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 363.123,04
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 10.423.963,11	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 358.125,93
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.780.423,34	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 356.460,23
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 11.138.549,27	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 358.125,93
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 11.495.009,50	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 356.460,23
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 11.851.469,73	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 356.460,23
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 12.207.929,95	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 356.460,23
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 12.564.390,18	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 356.460,23
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 12.917.519,01	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 353.128,82
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 13.268.982,13	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 351.463,12
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 13.618.779,55	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 349.797,42
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 13.966.911,27	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 348.131,72
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 14.320.040,09	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 353.128,82
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 14.671.503,21	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 351.463,12
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 15.017.969,23	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 346.466,02
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 15.356.106,73	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 338.137,51
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.692.578,54	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 336.471,80
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 16.029.050,34	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 336.471,80
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 16.368.853,55	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 339.803,21
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 16.710.322,46	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 341.468,91
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 17.046.794,26	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 336.471,80
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 17.379.934,66	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 333.140,40
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 17.706.412,26	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 326.477,59
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 18.029.558,44	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 323.146,19
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 18.357.701,74	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 328.143,29
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 18.682.513,63	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 324.811,89
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 19.005.659,82	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 323.146,19
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 19.327.140,30	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 321.480,49
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 19.648.620,79	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 321.480,49
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 19.970.101,27	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 321.480,49
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 20.293.247,46	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 323.146,19
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 20.614.727,95	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 321.480,49
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 20.934.542,73	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 319.814,78
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 21.257.688,92	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 323.146,19
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 21.584.166,51	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 326.477,59
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 21.913.975,51	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 329.809,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 22.253.778,72	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 339.803,21
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 22.596.913,33	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 354.572,43
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 22.596.913,33	\$ 0,00	\$ 16.657.020,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.622.716,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jun-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	1829
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 57.297,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.505.120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.622.716
SALDO INTERESES	\$ 3.505.120
DEUDA TOTAL	\$ 6.127.836

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 118.669,15	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 61.371,55
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 180.040,71	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 61.371,55
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 241.412,26	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 61.371,55
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 304.357,45	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 62.945,18
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 367.302,63	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 62.945,18
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 430.247,82	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 62.945,18
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 494.242,09	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 63.994,27
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 558.236,36	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 63.994,27
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 622.230,63	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 63.994,27
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 686.224,90	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 63.994,27
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 750.219,17	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 63.994,27
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 814.213,44	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 63.994,27
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 877.158,62	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 62.945,18
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 940.103,81	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 62.945,18
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.001.737,63	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 61.633,83
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.062.584,64	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 60.847,01

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.122.907,11	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 60.322,47
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.182.967,31	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 60.060,20
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.242.765,23	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 59.797,92
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.303.349,97	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 60.584,74
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.363.147,90	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 59.797,92
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.422.421,28	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 59.273,38
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.481.432,39	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 59.011,11
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.540.181,23	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 58.748,84
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.598.143,25	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 57.962,02
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.655.843,00	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 57.699,75
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.713.280,48	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 57.437,48
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.770.193,42	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 56.912,94
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.826.844,09	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 56.650,67
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.883.232,48	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 56.388,39
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.939.096,33	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 55.863,85
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.996.271,54	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 57.175,21
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.052.659,93	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 56.388,39
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.108.786,06	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 56.126,12
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.165.174,45	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 56.388,39
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.221.300,57	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 56.126,12
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.277.426,69	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 56.126,12
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.333.552,82	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 56.126,12
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.389.678,94	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 56.126,12
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.445.280,52	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 55.601,58
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.500.619,83	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 55.339,31
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.555.696,86	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 55.077,04
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.610.511,63	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 54.814,76
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.666.113,21	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 55.601,58
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.721.452,51	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 55.339,31
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.776.005,01	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 54.552,49
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.829.246,14	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 53.241,13
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.882.225,00	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 52.978,86
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.935.203,87	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 52.978,86
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.988.707,27	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 53.503,41
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.042.472,95	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 53.765,68
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.095.451,81	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 52.978,86
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.147.906,13	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 52.454,32
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.199.311,37	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 51.405,23
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.250.192,06	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 50.880,69
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.301.859,56	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 51.667,51
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.353.002,53	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 51.142,96
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.403.883,22	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 50.880,69
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.454.501,63	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 50.618,42
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.505.120,05	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 50.618,42
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.505.120,05	\$ 0,00	\$ 2.622.716,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 103.203.675,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-feb-20
DIAS	21
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	739
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 1.531.542,54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 50.547.096
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 103.203.675
SALDO INTERESES	\$ 50.547.096
DEUDA TOTAL	\$ 153.750.771

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.709.140,08	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.177.597,54
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.855.776,52	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.146.636,44
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.950.811,13	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.095.034,60
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 10.035.525,36	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.084.714,24
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.120.239,60	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.084.714,24
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 14.225.594,57	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.105.354,97
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 16.341.269,90	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.115.675,34
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 18.425.984,14	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.084.714,24
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 20.490.057,64	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.064.073,50
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 22.512.849,67	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.022.792,03
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 24.515.000,96	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.002.151,30
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 26.548.113,36	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.033.112,40
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 28.560.585,02	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.012.471,66
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 30.562.736,32	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.002.151,30
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 32.554.567,25	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 1.991.830,93
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 34.546.398,17	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 1.991.830,93

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 36.538.229,10	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 1.991.830,93
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 38.540.380,40	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.002.151,30
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 40.532.211,32	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 1.991.830,93
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 42.513.721,88	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 1.981.510,56
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 44.515.873,18	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.002.151,30
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 46.538.665,21	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.022.792,03
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 48.582.097,97	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 2.043.432,77
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 50.687.452,94	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 1.964.997,97
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 50.687.452,94	\$ 0,00	\$ 103.203.675,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.305.528,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-feb-19
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	4-sep-19
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	199
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 526.530,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.876.453
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.305.528
SALDO INTERESES	\$ 6.876.453
DEUDA TOTAL	\$ 55.181.981

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.565.099,11	\$ 0,00	\$ 48.305.528,00		\$ 0,00	\$ 1.038.568,85
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.598.837,41	\$ 0,00	\$ 48.305.528,00		\$ 0,00	\$ 1.033.738,30
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.637.406,26	\$ 0,00	\$ 48.305.528,00		\$ 0,00	\$ 1.038.568,85
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.671.144,56	\$ 0,00	\$ 48.305.528,00		\$ 0,00	\$ 1.033.738,30
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.704.882,86	\$ 0,00	\$ 48.305.528,00		\$ 0,00	\$ 1.033.738,30
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.738.621,16	\$ 0,00	\$ 48.305.528,00		\$ 0,00	\$ 1.033.738,30
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.772.359,46	\$ 0,00	\$ 48.305.528,00		\$ 0,00	\$ 137.831,77
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 7.772.359,46	\$ 0,00	\$ 48.305.528,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.152.764,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-sep-19
DIAS	25
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	2-sep-20
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	27,53
TIEMPO DE MORA	357
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 430.724,29

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.980.224
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.152.764
SALDO INTERESES	\$ 5.980.224
DEUDA TOTAL	\$ 30.132.988

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 942.762,89	\$ 0,00	\$ 24.152.764,00		\$ 0,00	\$ 512.038,60
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.452.386,21	\$ 0,00	\$ 24.152.764,00		\$ 0,00	\$ 509.623,32
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.959.594,25	\$ 0,00	\$ 24.152.764,00		\$ 0,00	\$ 507.208,04
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.464.387,02	\$ 0,00	\$ 24.152.764,00		\$ 0,00	\$ 504.792,77
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.976.425,62	\$ 0,00	\$ 24.152.764,00		\$ 0,00	\$ 512.038,60
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.486.048,94	\$ 0,00	\$ 24.152.764,00		\$ 0,00	\$ 509.623,32
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.988.426,43	\$ 0,00	\$ 24.152.764,00		\$ 0,00	\$ 502.377,49
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.478.727,54	\$ 0,00	\$ 24.152.764,00		\$ 0,00	\$ 490.301,11
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.966.613,37	\$ 0,00	\$ 24.152.764,00		\$ 0,00	\$ 487.885,83
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.454.499,20	\$ 0,00	\$ 24.152.764,00		\$ 0,00	\$ 487.885,83
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.947.215,59	\$ 0,00	\$ 24.152.764,00		\$ 0,00	\$ 492.716,39
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.442.347,25	\$ 0,00	\$ 24.152.764,00		\$ 0,00	\$ 33.008,78

CAPITAL	
VALOR	\$ 902.872,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-feb-19
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	4-sep-19
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	199
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 9.841,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 128.527
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 902.872
SALDO INTERESES	\$ 128.527
DEUDA TOTAL	\$ 1.031.399

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 29.253,05	\$ 0,00	\$ 902.872,00		\$ 0,00	\$ 19.411,75
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 48.574,51	\$ 0,00	\$ 902.872,00		\$ 0,00	\$ 19.321,46
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 67.986,26	\$ 0,00	\$ 902.872,00		\$ 0,00	\$ 19.411,75
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 87.307,72	\$ 0,00	\$ 902.872,00		\$ 0,00	\$ 19.321,46
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 106.629,18	\$ 0,00	\$ 902.872,00		\$ 0,00	\$ 19.321,46
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 125.950,64	\$ 0,00	\$ 902.872,00		\$ 0,00	\$ 19.321,46
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 145.272,10	\$ 0,00	\$ 902.872,00		\$ 0,00	\$ 2.576,19
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 145.272,10	\$ 0,00	\$ 902.872,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 451.436,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-sep-19
DIAS	25
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	2-sep-20
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	27,53
TIEMPO DE MORA	357
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 8.050,61

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 111.776
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 451.436
SALDO INTERESES	\$ 111.776
DEUDA TOTAL	\$ 563.212

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 17.621,05	\$ 0,00	\$ 451.436,00		\$ 0,00	\$ 9.570,44
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 27.146,35	\$ 0,00	\$ 451.436,00		\$ 0,00	\$ 9.525,30
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 36.626,51	\$ 0,00	\$ 451.436,00		\$ 0,00	\$ 9.480,16
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 46.061,52	\$ 0,00	\$ 451.436,00		\$ 0,00	\$ 9.435,01
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 55.631,96	\$ 0,00	\$ 451.436,00		\$ 0,00	\$ 9.570,44
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 65.157,26	\$ 0,00	\$ 451.436,00		\$ 0,00	\$ 9.525,30
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 74.547,13	\$ 0,00	\$ 451.436,00		\$ 0,00	\$ 9.389,87
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 83.711,28	\$ 0,00	\$ 451.436,00		\$ 0,00	\$ 9.164,15
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 92.830,29	\$ 0,00	\$ 451.436,00		\$ 0,00	\$ 9.119,01
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 101.949,30	\$ 0,00	\$ 451.436,00		\$ 0,00	\$ 9.119,01
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 111.158,59	\$ 0,00	\$ 451.436,00		\$ 0,00	\$ 9.209,29
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 120.413,03	\$ 0,00	\$ 451.436,00		\$ 0,00	\$ 616,96

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.111.108,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-mar-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	4-sep-19
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	177
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 265.564,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.037.035
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.111.108
SALDO INTERESES	\$ 2.037.035
DEUDA TOTAL	\$ 18.148.143

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 610.342,47	\$ 0,00	\$ 16.111.108,00		\$ 0,00	\$ 344.777,71
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 956.731,29	\$ 0,00	\$ 16.111.108,00		\$ 0,00	\$ 346.388,82
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.301.509,00	\$ 0,00	\$ 16.111.108,00		\$ 0,00	\$ 344.777,71
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.646.286,72	\$ 0,00	\$ 16.111.108,00		\$ 0,00	\$ 344.777,71
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.991.064,43	\$ 0,00	\$ 16.111.108,00		\$ 0,00	\$ 344.777,71
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.335.842,14	\$ 0,00	\$ 16.111.108,00		\$ 0,00	\$ 45.970,36
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.335.842,14	\$ 0,00	\$ 16.111.108,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.683.975,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	10-nov-21
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	760
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.383.987
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.683.975
SALDO INTERESES	\$ 2.383.987
DEUDA TOTAL	\$ 7.067.962

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 99.300,27	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 99.300,27
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 198.132,14	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 98.831,87
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 296.495,62	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 98.363,48
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 394.390,70	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 97.895,08
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 493.690,97	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 99.300,27
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 592.522,84	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 98.831,87
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 689.949,52	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 97.426,68
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 785.034,21	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 95.084,69
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 879.650,51	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 94.616,30
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 974.266,80	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 94.616,30
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.069.819,89	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 95.553,09
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.165.841,38	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 96.021,49
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.260.457,67	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 94.616,30
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.354.137,17	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 93.679,50
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.445.943,08	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 91.805,91
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.536.812,20	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 90.869,12

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.629.086,51	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 92.274,31
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.720.424,02	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 91.337,51
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.811.293,13	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 90.869,12
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.901.693,85	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 90.400,72
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.992.094,57	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 90.400,72
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.082.495,29	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 90.400,72
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.173.364,40	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 90.869,12
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.263.765,12	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 90.400,72
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.353.697,44	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 89.932,32
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.444.566,55	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 30.289,71
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.444.566,55	\$ 0,00	\$ 4.683.975,00		\$ 0,00	\$ 0,00